

1635/11/01 - 1636/03/16

ID dokumentua: 0002408

Id_URI_eusk: 368785

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: San Juan Eguialuce.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0258-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 66or.

Bergara. Pleito de hidalguía de San Juan de Eguialuce, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0258-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 66h.

133

Cedimento de Malluá

de Equis

Logajo
Nº 167

Don
D. Villaseca de
Madrid General

No
D. Villaseca de
Madrid



Amoroso que

155

Edmundo de Salguero

San Juan de los Rios

1799

El Conde de la Villa de...
Sintio General

Don Juan de...

A

Ammonaque

San Juan de moza en nombre de San Juan
de Segura luce vecino de esta villa ante vno
padre y digo: que mi parte es Siso legitimo de Juanes
de egua luce, y madalena de albiuri y nieto legi-
timo de estevan de egua luce y Maria de albiuri y de la
vecinos de la villa de cestona y por ellos, y por los demas ascen-
dientes noble Siso de Salgo de sangre descendido por linea recta
devaron de la casa de egua luce sita en la villa de vera en el
reyno de navarra, y por las demas lineas de las casas de Salgo
de la aguerca, y albiuri sitas en la jurisdiccion de la
dicha villa de cestona, y de Salgo, todas ellas solariegas
de notorios Sisos de Salgo de sangre, y ental posesion, opinion
y reputacion San estado, estan guardandose las alcabala de
ellas descendiendo los sonores, y pensiones de que gozan los
demas Sisos de Salgo originarios de esta pro de egua luce
y aunque mi parte y sus ascendientes ayantenido raca de ju-
dos, moros, penitenciados, ni de tra sita reprochada, ni ayá
pecado en los pechos, y tributos en que pechan los buenos som-
bras pechosos, en las partes y lugares donde san vivido, y aunque
ello es publico, notorio, conviene dar informacion a tenor
de este pedimento: avno, pido y suplico lamande recibir
conatacion del conceso y regimiento de esta villa, y recabida
ordene al dicho conceso, a que de aqui adelante admita
al dicho mi parte en los oficios, y sonores de paz, y guerra
aguison admitidos los demas Sisos de Salgo y vecinos de esta
villa, y a que no pongan en ello estorvo ni impedimen-
to alguno, imponiendo las penas en caso de contra dicio
declarandole en lo necesario tener por ses y calidades que se
requieren por ordenanzas de esta pro. pido justicis y justas

le 11 novembre



St. Louis

Don carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos
 emperador siempre gusto Doña Juana su madre y el mis-
 mo Don carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon
 de aragon de las islas de cerdeña de sicilia de cerdeña de cerdeña
 de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla
 de cerdeña de cordova de corcega de murcia de la en de los algar-
 ves de al xercia de sibraltar de las yslas de canaria de
 las yndias y las etierra firme del mar oceano condes
 de barcelona señores de Vizcaya y de Molina Duques de
 atenas y de nepesina condes de Rousellon y de cerdania
 marqueses de Anstun y de goceano archiduges de austria
 Duques de borgoña y de brabant condes de flandres
 de tyrol etc. Por quanto por el bachiler caualla en nom-
 bra de la Provincia de guipuzcoa nos hicistes Relacion por via
 de petición diciendo que la dicha Provincia en junta general
 hizo una ordenancia que dispone que en la dicha provincia
 de villas y lugares de ella no sean admitidos por vecinos
 de ella ninguna persona que no sea hijo de alguno de
 aquellos y otras cosas mas largamente en la dicha orde-
 nancia se contiene y por que es justa y prouechosa a la dicha
 Provincia nos suplico la mandamos confirmar y a
 prouar o como la misma fue sustentador de la qual Dha

ordenanza que se sigue = la experiencia a mostrado
por el concurso de las sentencias extrañas que a esta provincia
han venido los tiempos pasados entre los que se sea
publicado que a muchos que no son hijos de algo y por esto
y a esta causa los que no están en causa de la limpieza y no
solicita de los hijos de algo de la provincia han tomado oca-
sion de disputar y traer en lengua muy limpia =
por ende por quitar a que se ay conservar muy lim-
pia y nobleza que los hijos de los pobladores na-
turales de la provincia tenemos ordenamos
mandamos que de aqui adelante en la dicha provin-
cia de quipusaca villas y lugares de ella no sea
admitido ninguno que no sea hijo de algo por su
de la nitenga domicilio natural en la
dicha provincia y cada y quando algunos de fuera
parte a la dicha provincia y vinieren los alcaldes ordina-
rios cada uno en su jurisdiccion tenga cargo de licudinar
y haer pesquisa a costa de los concejos de los que no fueren
hijos de algo y no mostraren su dalgua los echen
de la provincia y que los alcaldes tengan mucha
diligencia en lo susodicho y pena de cada un mill
para los castros de la provincia y si fuesen que algunos
por falta de informacion o de otra manera que no siendo hijos

de algo Bine en la provincia que luego que con stare se alchad
della. Pida todos los hijos que en ella tubiere los que
sea por su latencia parte para el ducado y la otra para
de para la provincia y la otra para el ducado que lo orden
ciare y exortare = lo qual todo hecho por los del mto con se
fue acordado que de aqui adelante mandamos dar esta nra carta en
la dicha con en el ducado de Populien y por ella confirmamos
y aprobamos la dicha ordenanza que de aqui adelante y en adelante
para que en quanto a nra nra y voluntad fueren hechas y
cumpla lo que contiene = y mandamos a los del mto
con se to presidentes e oydores de las dhas audiencias a lcal
de los dhas dhas de esta nra casa y corte y chancillerias y a todos
los corregidores e intendentes y otras justicias e justos que les
quiere a la dicha provincia de quipusaca como de todos
los otros villas y lugares de los nros Reynos
y señorios y cada uno de los dhas lugares y jurisdic-
ciones que guarden y cumplan y agan guardar y cumplir
muy fielmente lo contenido en esta nra carta y no faga de ni faga en de lo penado
en esta nra nra, e de lo que se manda para la nra camara
acada de lo que lo contrario si se hiciera en la noble villa
de Vallid de atrevidat del mes de julio año del nacimiento
de nro salvador Jesus christo de mill e quinientos e veinte
y siete años = Lo con poste Juan = A Licenciatus agui

Otor queuara = a curia licenciada = Martinus doctor
= licenciado o medina = yo Plamiro del campo escriuano
de la mar de sualarea y catolico magistades la fia
Leolux Por su mandado con acuerdo de los de su
confeso = Registrada licenciada de Ximenes = por
chanciller Juan Gallo de ardiada

Auto de
Vista

Intelle licenciado Don Diego Dada fiscal del
Rey nro señor en esta corte y chancilleria de
la dha parte y la provincia de quipusico y gre
gorio de arvide suprocurador de la otra. Vista este pro
cedo y autos de los señores presidente y oydores
de esta Real audiencia del nro señor en Val
dolid a veinte de agosto de mill e seiscientos e
quien e siete años. Dixeron que mandauan y
mandaron que se sus penda el procedimiento particular
que de pedimento del fiscal esta pendiente ante
los alcaldes de los dhas dha corte y chanci
lleria contra los culpados en las sentencias y autos
dados por algunos alcaldes ordinarios de la pro
vincia con acuerdo de los dhas cerca de Promoniar, se de
clarar por falsos algunos de los dhas de casas solas
egras abos que arguendo a qe se danse en la dicha

Provincia y haerse capades paratener los dhas de pa 3
y guerra declararon la dicha sentencia y autos que
sobre ello se daren dado, o diere aqui adelante por ma
tor y de ningun valor y efecto y que no se puedan presen
tar ni alegar ni tener por autos por dhas para la dha algu
ia ni auscar por dhas a alguno a patrimonio de su
magistad, asi en propiedad como en posesion y manda
ron que aqui adelante los alcaldes ordinarios
y de mas que se que hono fueran de la dicha provincia
guarden las leyes de los Reynos y ordenanzas
de la y en su cumplimiento puedan haer y agan
procesos y informativos y foranando se por dha
alta y de palabra haciendo pelqui la dha dha
quia de los que pretendieren ser admitidos por
Vecinos en los lugares de la dicha provincia y en
las sentencias o autos que sobre los usos dicho
dieren solo digan que mandandose ser admiti
dos y recibidos por Vecinos sin per juicio del patrimonio
de su magistad, asi en propiedad, como en posesion o no de ser
admitidos y recibidos por Vecinos, sin añadir otra pa
ra alguna pena de sus penam de sus dhas Portion po

De los años a los jueces y asesores que contra vinieren
a los d[ic]ho[s] p[ro]c[es]os y autos y escrivanos Por ante quien
pasasen y mandaron que a cada uno de ellos
mitad, camara y gastos desta corte y chancilleria por
cada uno que lo contrario vieren y mandaron que el tanto
autorizado de este auto, se ponga en cada uno de los dichos con
cesos estando juntos, segun y en la forma que suelen puntar
y el comogido de la dicha provincia dentro de quarenta dias
despues que se despachare la carta executoria de este auto lo
saga asu cum p[ro]p[ri]o y executar y embu a poder del escrivano
mayor de los hijos dalgo y de este pleito testimonio en for
ma de aver lo cumplido pena de cinquenta mill mrs
mitad camara y gastos y que pasados embiaren personas
a su costa sin otro auto mas qualste abo ha[bi]er a liguar
y cumplir y condenaron a los alcaides y asesores y
escrivanos que asu da culpa de las sentencias
dadas en los p[ro]c[es]os presentados en este pleito en las
costas y gastos de los que asaron y moderaron a cada
uno de los alcaides y asesores a tres mill mrs y cada
escrivano a dos mill sus señoria el señor presidente don
francisco marquet de garceta electo obispo de auilla con
los señores don joan de villa vicencio don garcia porto
carrero diego de castillo don sebastian de cebrana

auto de se
bista

Ante Benito de balcádo escriuano mayor de los hijos dalgo de la
Real chancilleria de Valladolid
Visto este proceso y autos del por los señores presidente y
dores desta Real audiencia de Valladolid, a portero de
agosto de mill y seiscientos y setenta y siete años, dixeron
que confirmauan y confirmaron en Real auto por los
dichos señores dado en vintedias de este presente mes y año
como en el se contiene sin embargo de suplicacion del inter
puesta por parte del dicho fiscal en que a su mismo manda
concediessen condito en auto las p[ro]uincias en este pleito pre
sentadas y todas las cosas que se hubieren y hallaren echas
en razon de lo arduo de las cosas y de qualtes quier escrivanos
y personas = ratorria = señores = villa vicencio = pichardo =
porto carrero
Aunido visto el auto dado por los señores presidente y dores en
ca de la guarda y cumplimiento de la p[ro]uincianca y costumbre
de la mu y noble y rai y sea p[ro]uincianca de qui pu sca y guerra
ta de la nobleza y limpieza que se precisaua para tener a li v[er]
dad y ofi[ci]os de p[ro]p[ri]o y guerra y auiendo visto al mismo las
consideraciones de algunos señores abogados que se olieran
de las Respuestas no parece lo siguiente
lo primero que el auto a[un]do y el vna de las cosas mas pruden
tes y conuenientes a la autoridad de la p[ro]uincia que se apo
diado con seguir y guardar a uer y quidiendo a ello la persona de el

gareles

Señor don Joande Aguirre que con bator yinte ligencia lo adis
pues to fuera ymposible a bearicar lo en aquella forma ni
contal brevedad

Lo segundo que es muy de creer que la dematiada afici
on de dicho señoral. ca ha de poner Duda donde cre emos

Lo tercero especial mente notese que dudar que donde di
de

Lo dicho auto ser admitido por dichos señores ten
añadir otra Razon alguna nose limita alli que

solo hablen los autos de la Quindada, sino que no pongan
ni dedoren Razon por que lo ha ser como asta aqui se

auto declarado con la dicha ocasion sobre la y dalguia
y casta y asi se corra cierta parte de la auto / o senten

cia de ser deuen ser admitido por dichos señores y asi bien
a los oficios de paz y guerra por que esto viene en

consequencia y nuna de ello su dudada y asi lo tiene
el mismo auto mas arriba y bi a los que anquerido

a Quindarse en la dicha provincia y ha ser se capaus
Para tener los oficios de paz y guerra de suerte que

todo por una misma cosa y con un tibo lo vno de
lo otro

Lo quarto menos Razonia y de Dudar en quanto se
dize que las sentencias y autos asta aqui dados
se anulan pues no quedan sino tan solamente en

quanto executando declararon sobre la dicha y dalguia y paragu
no per Judique a patrimonio Real y esto dize clara mente

e lauto y bi = cerca de pronunciar o declarar por hijos dalgo
o descendientes Decatas solariegas y mas claro en las pala

bras arriba y bi contra los culpados en las sentencias y au
y asi queda bien el dize luego el auto y declara en las

dichas Sentencias y autos que sobre ello se hicieron
o duren de aqui adelante por nullos y por esto dize que no persequen

aligen a patrimonio Real pero no quite el efecto de lo de
mas pues de licencia para que se pague de alli adelante

lo quinto no ay para que tomar con goza de que se diga que
no ay a haber para y dalguia en lo principal por que esto

es derecho en toda cosa y no dente y asi lo declaran las Ley
de lo que es especial mente la Ley de la Prudencia y de lo

que se declara executando del yncidente lo Reconocido
Joan Garcia de nobilitate g. l. m. vno de Decenta y asi en
esta Dize el auto por nullos las sentencias y autos que

pasaron de lo yncidente lo que no y importan la executacion
ganada en esta Audiencia pues por la misma Razon seran

lo aquello que passo de lo que se trataua Principal mente
que se desindas y oficios sin que ymporte aver sentenciado

estos señores o dones los quales no quisieron ni pudieron cali
ficar la y dalguia mas que para aquel efecto y a ello aten

Libro 33. Folio 11. v. 11.
Libro 2. Ne. 102

Dicon y el conde Real no pudiera pasar de allí como
se prueba todo el título. 11. lib. 2. Resol. maxime. in l. 12.

Lo primero ay un conueto digno, de estimarse que
sin embargo que los autos y sentencias sean en

el logue excede de aquella incidencia en que se trata
de la realidad y oficio de dñia a que los actos de

tener los oficios con calidad. De conocerse en paz y
guerra son bastantes para conservar y adquirir la

posesion de yalgua y justicia blauto y secreto
notable que se podese a benignar por escrito de palabra

con que los notorios hijos de algo llevaran mucha ven
tafa y los originarios a los forasteros

Lo segundo parece con amuy peligrosa pedir de
claraciones lo uno porque por podian arguir de

faltad talento y lo otro porque si manda en Re
peler la peticion o se denegalle quedaria en muy mal

Utate en Valladolid a diez y siete de septiembre de
mil y quinientos y quince y siete

El licenciado voto mayor de qualta el licenciado
pau de Bargas y pulgar

Haviendo dado parecer como tenos mando por parte
de lamay noble y leal prouincia de quiguicoa teniendo
Presente el auto de ella dado por los señores president

segundo parecer

y y dond cerca de la forma que se deuio y de uener en la
abnegacion y determinacion de la yalgua para admitir a

vecindad y oficio de paz y guerra de lamay prouincia el qual
parece que esta firmado de tres nombres su fecha a diez y siete

de septiembre de este presente año que se presume ha de andar junto
conette porque se de y r y ha ablando con el mismo y en usten

sion y declaracion hauiamos visto una carta de lamay pro
uincia escrita al señor Don xpandeguirre su fecha en tolima

a diez de setiembre y Realmente caussa que dado lo que se
embargo de aque parecer en alguna manera no lo se

biene adudar de lo mismo sino a v r de mucho mas en la
misma sustancia de lo que all se dificultaua y asi de re

ndo como el justo se responde aora lo siguiente
Lo primero que no solo no conbino de itate lo confirmacion

del dicho auto de vitta sino que fue baluosa y prudente de
sulsion y teniendo la portat se hizo con otro acuerdo porque

con ella tiene la prouincia en el tegero el mayor poder
y autoridad que otra se publica del mundo y junta mente

se lecaaron grandes condenaciones costal en inquietudes y
sobretodo al del lucimiento y en fadot de uer Reo xer las

y mformacione! y que los de vitta ya v los muy
Remotos se pudieren persuadir que entan y Cutre prouin
cia y bielte sobre que duar y no se tan bi! nota como el

§

libro y lin pica de la

Lo segundo no es posible que con Placon se ponga dudam
re y maxime que los originarios ni los estranjos que
están en posesion de la heredad y detenerse fijos en el
gobierno sean amovidos de lo uno ni de lo otro ni de
parte alguna tomando ocasion del dicho auto Real por
que como está dicho por el no se da por ninguno de los
excedidos de lo que debia haberse y declararse teniendo
comos fijos y suya por el auto y lo es verdaderamen
te de claridad sobre la dalgua no auerido de ser la decla
racion mas que tan sola mente sobre la admision de la
heredad y oficios y antes. Vienen a quedar confirmados
los dalguitos en quanto a oficios y heredad por Re
locarse solo en quanto a la declaracion de la dalgua
cassada porque a que la excoion ha de firme la Regla
de que para heredad y oficios estan viencchos los
procesos y las de ser mueraciones y por que para si firme
sepre viene que no se judicial al patrimonio Real para la
echas como las que sean de haber de delante y si todo que
Para anulado ni tubiera poder para haber las de delante
ni sepre biniera que no. per judicial y se adierte que si se
hiciese novedad hera cometer delito de posesion coningue
no de los que estan en la dicha posesion poniendo nota en

La oracion de dalgua y de dalgua y se contra
los autos de dalgua y de dalgua y se contra
unincio de dalgua y de dalgua y se contra
para lo pasado con que la misma dalgua y de dalgua
ga ad repetir lo dicho en el primer parecer por donde se
agras autoridades que se dio a la provincia en que pudiere
formarse por escrito y de palabra para admitir a la dalgua
y oficios en la dalgua que los pretendien y para que
no pudiese aver du da sea puntual en la forma que se
tenen quando se produce el par escrito y quando se justifi
care de palabra
Quarto estanta la autoridad de la provincia en esta
parte quanto a qualquiera de sus villas y Universidades
Uegare para su peticion diciendo al vecino y natural de tal parte
hijo y nieto de por parte paterna y materna hijo de dalgua y
ano de se descendiente de tal y tal casa solariega que en
la jurisdiccion de tal lugar y alitien derecho para que se
aga un dalgua y admitir los en su vecino concali
dad de gozar y que gose de todo los onores preminencia y e
molumentos devidos y pertenecientes a la dicha dalgua
y señalamiento a los oficios de pa dalgua que se dan e d
tribuyen entre los canalleros hijos de dalgua christianos viejos
de la dicha provincia
ofreciendo como tambien a fuer de acudir a las obligaciones que

comunal de vino de la casa de...
quedaron por el ejemplo y de palabra de fidelidad y limpieza en
el caso necesario y justicia

Presentada la petición puede elaxio la villa uno de tres ca
minos el uno diciendo la verdad y que se vea lo que con benga
y tomar su acuerdo nombrando secretamente persona que
seba y a reformar de palabra en el lugar de origen del
pretendiente poniendo lo por auto en el libro de la villa

Antanto de la petición y del acuerdo y quando Puebla la
persona se pondra a pie del dicho acuerdo diciendo con
fido. Relacion el dicho comitario de baxo de juramento y

aviendo lo y de rinde de lo que a bingus el que fueren
que entorator los dichos señores de la villa y just
ficacion del dicho pretendiente. Se admitian y admitie
ron por su vino para que se cometa de todos

efectos y enolumentos segun de la manera que
los demas vecinos de esta villa sin exceptuar cosa
alguna y a bing de los oficios de justicia y gouern
de paz y guerra sin per juicio de patrimonio Real

que por este auto no lea de resultar algano y suato
mente de las cargas y obligaciones que responde
a la dicha vecindad y por el contrario si de la Relacio
notare no deve ser admitido Responde que no abu
gar admitir mas vecinos por justas causas e y

Pedimentos que la dicha villa tiene por el dicho y to
Replicar de los señores de la villa y a bing de y refo
marre de palabra sea prudente cosa que se escriua el promel
contra de la abrenquacion porque sea mas liberas pueda el comita
no ha der su oficio pero el muy necesario mirar
quien se fia esto puer a deser el entero fiel del despacho
y asi seria muy acertado no usar del camino sino con
los originarios de la misma Prouincia

Segundo camino puede ser facti e omis mo en bingando
personas que por escrito se reformen y traigan Relac
cion e examinando testigos antiguos justicias con u

Requisitoria en la qual queda y se inserta la dicha pe
ticion y la heridennaria y trayendo de buena prouancia
se de barto como ha puelto arriua y simalate por tra
hauit contrario como tambien ha apuntado que el pulto
no derarse en de barto dar

Tercero camino sea mas formado y este es el sustore
que con los mas Remotos y estranjeros que ha da dar
trahido a procurador Sindico y que se ponga, se's excepco
nes que bastara de ser que niega las calidades y que la villa
notiene necesidad de mas bingot mis obligaciona de ser gal
to en esta materia

Plisase el caso a prueba y si el conceso quisiere esperar
a que el pretendiente haga su informacion sea a unta

Y del puer de Vista mediante publicacion pedir
Substitucion el indico y acudir a hazer suprouan
ca contraria y esta dices justo proceder con Buen
fel quando se supiere la verdad de la nobleza y la
pieca del pretendiente segun que por el contrario
quando se entendiere que no tiene las calidades se ac
hazer mucha y instancia asien la aberiguacion con
Inque no sea admitido

En este tercio caso y camino por sentencia o para
to sea de Dedar lo mismo que badicho en el auto sea
to en pro quando fuer en favor, y en contra que
do amereciere sin añadir mas palabra

Y se de notar que con el originario no ay que dar
demas de esta sa sino de Referir en la cauda o
el cuerpo de la sentencia o auto, una o ambas partes q
el que es originario de tal parte de la prouincia pue

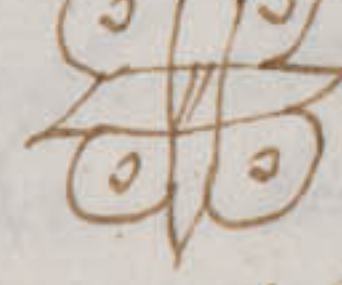
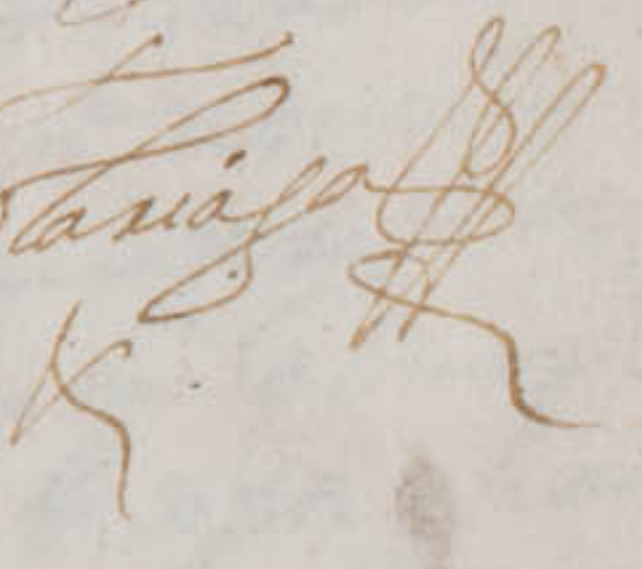
Parta calida, esta punto con admitirle
y estos son los procesos y nformaticos distribu y de
Entre maneras como se Refiendo

Lo quinto que elestar en la residencia y oficio a p
uechara para y de alguna en posesion y Propiedad, que
do se hatare de la con el fiscal de sumafestad y q
al quier con se so y para a Vitor militares y o
onores y es bien que se ad biera el distinta y difere

cosa baltre de la y alguna prouada por la admision a la
residencia con auto de la tal admision o baltre de la posesi
on en quella gocando porque el gozar utro. utro para
con el fiscal y con todo el mundo = por los autos en fuerza
dello no por subian: en Balladolis Adie y ocho de octubre
de mil y seiscientos y veinte y siete años = el Licenciado Jo
tomayor de peralta: el Licenciado perr de bargas y pulgar =

Ma terado = y = n = y = ementado = se ha tuc =
En the Pen glous = ma Carta contenido q los otros ni
los otros no faga del ni fagan en de al pena de la =

Joan de Otañaga el Sr. del Rey
del num. de la Villa de Vergara
he pesan este traslado de su original de se
dim. de san joan de el guria y de montañ
delo, al de auiendo que abito citacion del
sindico del guria como consta de los autos
que estan al principio de este traslado y si se

Intestimonis  de Verdad
Joan de Otañaga 

01
Huelado y con lo que di' fese uno. auto de
Roberto. U. s. atoe. Don Juan Bap.
de fuaual en ves. A veinte de
diciem' de semill' de seis. y treinta

Antem
Juan de las Casas

Ensignando me. V. lo pami. Algado y me gane
Lopu. su. n. i. p. ce. fante. no. g. u. on. con. luy. o. p. lo
Luy. n. b. o. r. u. o. de. b. a. d. y. p. n. o. de. d. y. d. v. e. n. t. y. s. e. b.
y. f. u. e. r. e. y. v. i. n. o. m. u. o. y. A. n. d. r. e. d. e. N. e. u. e. z. t. a. l.

En la villa de Vergara a diez y dos dias del mes de
Diciembre de mill y seiscientos y treinta y cinco años ante
el Senor Don Juan Baptista de yracaval caballero de
orden de alcantara alcaide ordinario de esta villa y su
Jurisdiccion por el Rey nro Senor y por testimonio de mi escri-
uano San Juan delguia dixo que para el prueba de la
yntencion en el pleyto que trata con el conceso de las rian-
deros hijosdalgo desta villa. senallava y senallo los
testigos siguientes

- Martin de yracqui de hiedad de noventa años
- Joanes de milanda tenor de la casa de milanda de hiedad
de mas de ochenta años
- Joanes de auste mens de mas de ochenta años
- x - Joanes de miranda de goros capalo de setenta y cinco años
- martin sac3 de aru3tegui de setenta y seis años
- x - martin de garcea curia de setenta y cinco años
- Joanes de licardi de noventa años
- gabriel de yerobi de ochenta años
- martin de leche chigra de ochenta años
- = todos de sidos y domiciliarios en la villa de Vera del
reyno de navarra
- Juan de liasso. Dueno de la casa de liasso de setenta y quatro años
- San ju. de liasso dueno de la casa de liasso de setenta y cinco años
- ju. de fuesalaga dueno de la casa de fuesalaga de setenta años
- ju. de stano dueno de la casa de stano de setenta y dos años

De Vera del Rey en Navarra. En la Villa de
Alto de esta provincia y demarcadas que gobierna
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de sus descendientes. y de la de los antegados. del dho
San Juan de Segura litigante agiendo todas las diligencias
necesarias. y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de los antegados. del dho San Juan. hi' jor daga. y
libres de las cargas. fagos y contribuciones de honores
buenos pechosos. por que fagos. todo fagos fombenja
y de la calidad. de los dho. que pretenden de presentar
el susodho. guardando en todo. lo contenido en la
insinuacion que surio. Para y de su forma y forma
el nonbre de la persona que para la dha diligencia

Primero de su nonbre
Juan de Segura

Por tanto de lo de esta dha. y de su forma y forma
de su forma y forma de seguridad y de su libertad
mille. y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad

Artemi
Juan de Segura

En la dha. de Berzuarrecho dia veinte y quatro
de diciembre de la año de mill y seiscientos y

Reinta y cinco de los, notifique el tanto
de la dha antecedente. San Juan de Segura
en su persona y de su forma y forma de seguridad y de su libertad

Juan de Segura

Artemi

Y luego hi' el mismo notificacion a todos
de Berzuarrecho sindios procurador general
del dho. de los cavalleros hi' de los dho
Villa de Berzuarrecho. y de su forma y forma de seguridad y de su libertad

Juan de Segura

de la susension de termino

de los dho. que todos los terminos de
latinos. eran sus gentidos goall. a de de de
en la dha de los dho. en la dha de
noan de su forma y forma de seguridad y de su libertad
de los dho. que era a de de de de de de
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad
y de su forma y forma de seguridad y de su libertad

Juan de Segura

San Juan del Guila en el pleyto de la villa de San Juan del Guila con el concejo
de los cavalleros hijosdalgo desta villa digo que este negocio esta
proveydo aprueba y dentro del termino que esta dado no pudo haber
mis pro uancas = Por lo qual a mi pido y suplico por que me lleve
termino por otras quince dias mas sobre que pido justicia y para
ello etc.

Otro si en conformidad de lo auto que en mi tiene proveydo en esta
causa le pido y suplico mande librar me cartas de justicia y requi-
sitoria en forma para haber mis pro uancas ante iguales que en justicia
as desta provincia de quipudua y entodo pido justicia con costas y
para ello etc.

San Juan del Guila

[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Requiere
Don Juan Baptista De Aranda Cavallero de la
Orden de Alcántara abad de San Juan, Abad de la
noble y Real Villa de Segovia y su jurisdicción por el
Rey nro señor que es en esta muy noble y real
provincia de Segovia. a los señores
Don Juan de Galates, Abad de la Orden,
Don Juan de Segovia, y Justicias de las Villas, alcaides y ballíes
de ella y sustentantes. Saluda vna y qualquiera de vna
que es leito. ante mi pende y se trata entre san joan
de Segovia morador en la villa de la Real
y el conde de los cavalleros. hijos del conde de
Andaluz de Percecion sus hijos y proceres
señores en su nombre de la Real. En la forma
de la Real. Señores que pretenden por el conde
en esta villa como señores. vecinos hijos de la
Real y sus hijos. estan las partes. por mi
quiere a quiebra con termino de veinte dias
de la Real. Señores a cumplimiento de quarenta
que son y se cuentan de siete de septiembre
me de enero. para en conformidad. delante
que son a mi a los tengo probado
y se cuenta de la Real. Señores. de la
presente. para qualquiera de la Real. Señores.
suya Justicia ad ministris. Resorte de Segovia
a vna y de la Real. Señores y Justicias de la
señores de la Real. Señores de que de la Real.
son de la Real. Señores de la Real. Señores.
de la Real. Señores de la Real. Señores.
de la Real. Señores de la Real. Señores.
de la Real. Señores de la Real. Señores.
de la Real. Señores de la Real. Señores.

374

de la Villa de Vera siendo meo y fe de
 de persona donde tiene el particular rotu
 se caso legitimo en la Villa de Vera
 tas. y tambien que durante su matrimonio
 otros subieron por sus hijos y suenos de
 padre del otro hijo, y de los demas
 Ma. torera y quanto preguntado dize que lo que
 en Verge della quide decir el saber que la casa
 de Equitine sita en la dicha Villa de la qual tiene
 su origen y dependencia por parte paterna el
 sumo de Equitine y de donde es el lugar y
 tiene por su parte notoria de las casas solares
 que ay en ella, que la de Equitine, sus descendientes
 es. Solar de amiracion Morada anti. omision en
 distancia de la Villa medi. Agua y de mas. y como
 como del vino de familia y de otros. Hijo de algo
 de sangre de cuyo principio se originan entre los
 y amirantes della No ay memoria y tan hores de
 mas. ella como todos los descendientes. y segun di
 ces de la casa como lo es el otro. Hijo de Equi
 que descendiente que no ay de este. Hijo de Equi
 otra casa ay en ella. y en la dependencia
 Dize y el nombre actual. Dequasi de ser hijo
 de algo notorio de sangre an. de. Hijo de Equi
 Hijo de Equi. Coman. de Regutades. Guardando en
 las dos Villas en las demas partes donde bien
 Moran. Orde. de Vera de Manana todos los oros
 Sangre y descendientes que se les guardan a todos los
 Hijo de algo della siendo como son adimidos a todos los
 oros y de Equi. de Republica y aya y de Equi
 gales de mas de Equi. y de Equi como a descendientes
 y descendientes como lo es el otro hijo de Equi de los solares

Passa de Equitine de Manana que fue
 la Villa de Vera. que en tiempo de su sumo. que
 era de mas de quarenta y seis años y poco mas de
 meses a esta parte en el caso de la casa
 ellos. Cada qual en su tiempo en esta parte
 y el nombre sin contradiccion de persona alguna
 sin haber contradiccion en pechos. ni deudas alguna
 ni de. dize la casa mi otra de la casa de
 de Vera y de esta misma de Vera. a mi padre
 y mas de Equi. y amirantes. Dize de los sumos. de Equi
 bien en la casa solar. de Equi. y de Equi. de Equi
 de Equi y descendientes della de Vera treinta y
 y sesenta y mas años a esta parte que
 Mem. de Equi. y de Equi. en Equi. y de Equi.
 que por esta causa sabe que de los sumos. de
 Equi. por si y sus amirantes. Dize de Equi
 de Equi. y descendientes de la casa solar.
 de Equi. sita en la Villa de Vera y por
 medi. de Equi. Hijo de algo de sangre notorio como
 todo ello de Equi. y de Equi. y de Equi.
 Ma. quinta dize que dice y responde a Equi
 lo que ala antecedita
 Ma. si esta dize que sabe que el otro sumo.
 de Equi. y de Equi. de sus Barrados. y el
 por si mismo de Equi. y de Equi. de Equi.
 Ma. de Vera. de Equi. y de Equi. por todos los
 de Equi. y de Equi. por el tanto de Equi. de Equi. de Equi.
 ni otra de Equi. y de Equi. por mas de Equi. de Equi.
 y de Equi. y de Equi. de Equi. de Equi.
 y de Equi. y de Equi. como Equi. que es de Equi.
 de Equi. y de Equi. de Equi. de Equi. de Equi.
 de Equi. y de Equi. de Equi. de Equi. de Equi.

no ay memoria q' lores q' d' de todo genero de
pecho y tributo qual m' personal q' que los
duenos q' p'gruaron p' el d'no que an sido ella y
todos los que della deciden an sido y son nobles
notorios. Hijo d'algo de sangre y como a tal y a
d'ho q' se a' con tiempo de m' memoria e
el d'no de setenta y ocho q' se p' mas los
mores. se les an guardado y guardan todos los
onores franquias y libertades q' de los quor can
ales que lo son. d'nde admittidos. d'ho q' d'ho
onerosos. de la república y de q' y p'ura y
de mas actos que se ofren como ac' mal moue
del d'no de la b'ca casa y los que della deciden
don lo son q' n' esta sus posesion an sido y son
tramidos. y temidos. comunmente agutados y
tobos ellos. y en la misma q' d'ho lo estubieron
antes. como padus. y m' d'ho. y unidos. de
d'ho y de m' treinta y quatro q' d'no
cientos y mas a' y de tiempo inmem' al d'ho
que memoria de memoria. no es. ni a q' d'ho decir que
sea en contrato y este es publica y notorio anse
en la d'ha villa como en todos. los. de mas y
partes. donde los com'era y an amirado y anitar
y q' d'ho responde
abingenta d'ho. que por las causas y razones. suso
d'ho q' d'ho de la d'ha pregunta anse d'ho sine
que el d'ho d'ho de la d'ha e articulo. por d'ho
y an pasado. p' d'ho. q' d'ho d'ho d'ho
d'ho de la d'ha causa. solar de equid' como lo
fueron todos ellos. y notorios. nobles. Hijo d'algo

de sangre y solar conocido q' como a tal y
como d'ho e. a d'ho y q' d'ho de la d'ha
y guardan todos. los onores. franquias y libertades
que asi de mas. Hijo d'algo de sangre nobles y
sin trauer sido empadronados y m' d'ho de m'
ningun pecho ni d'ha q' no d'ha ni d'ha
huido en la d'ha villa q' n' esta posesion an
triguidina de tiempo inmem' a esta parte
an sido y son tramidos y temidos. y comunmente agutados
des como se d'ho de d'ho y no agutados
en contrato por que a d'ha d'ho. como
anare y d'ho por la d'ha d'ho que tiene de la
corra de la d'ha villa de b'ca lo supiera y no
pudiera ser menos. y q' d'ho responde
d'ha de d'ho d'ho. que d'ha que d'ho d'ho
de d'ho d'ho y de q' d'ho d'ho d'ho
m' d'ho an pasado. an sido y son d'ho
d'ho. d'ho de toda mala. d'ha de m' d'ho
d'ho. d'ho de la d'ha d'ho de la
inquisicion y d'ho de la d'ha d'ho de m'
santa fe catolica y por tales d'ho. y d'ho
y comunmente agutados sin trauer d'ho
y guardan a d'ha d'ha inquisicion
otra cosa d'ho d'ho que d'ha d'ho por
las d'ha d'ho. d'ho d'ho de d'ho y no d'ho
ser menos y q' d'ho de la d'ha d'ho
y q' d'ha y lo e. sama por el d'ho d'ho
d'ho. d'ho d'ho y d'ho y d'ho por
no d'ho. d'ho d'ho
W. de martirena

todos sus antepasados de la linea de
 quaranta años de edad y más años de
 la parte de tiempo inmemorial a quella parte
 que memoria de hombres no hera en su
 y en el supo antes lo piden su y guardar
 y no a sido otra cosa como de tiempo
 por que el dho que a hauer la supiera
 por el dho. y no sea que una de las cosas
 de las dhas. y esto responde
 Magistrate dho que sabe el dho. de Equitudo.
 arribante. por si y su padre y abuelo paterno
 el dho. y dependiente de las dhas. cosas
 de Equitudo como así. y los dho. fueron sus antepasa
 dos. ellos como dho. tiene nobles hijos
 d'algo de sangre. por tales. con dho. y dho.
 y con dho. y con dho. y con dho. y con dho.
 padronado ni contribuido en ninguna y fecha
 ni tributos. por no hauer hauido ni a y
 mismos. En la dha. villa de Vera y en esta
 posesion quietas y pacificas de tiempos. cam
 des. y con dho. a esta parte lo están y
 an estado sin hauer otra cosa en contra
 por y a hauer por sus sucesores que de
 dho. se refieren lo supiera y no pudiera
 ser menos. y esto responde
 Ma. de Vera dho que sabe el dho. de Equitudo.
 Equitudo y su padre y abuelo paterno y de
 sus antepasados. en dho. y con dho.

despos. tiempo de toda mala ley a merced
 juicios. ni remediados por el dho. de
 la dho. y con dho. y con dho. y con dho.
 por una buena fee catolica y por tales con
 dho. y con dho. y con dho. y con dho.
 tener cosa en contrario por que a hauer la
 este y lo supiera y lo es dho. Libro
 y no tiene publica por y con dho. y con dho.
 por el juramento que hizo con dho. y con dho.
 ratifico y no firme por no saber. y con dho.
 andem.
 D. de mar trerena

Ma. de Vera dho que sabe el dho. de Equitudo.
 villa de Vera del dho. de Vera. y con dho.
 jurado en forma de dho. y con dho. y con dho.
 por el dho. dho. con dho. en las dhas. preguntas. dho.
 y con dho. y con dho. y con dho. y con dho.
 Magistrate dho que sabe el dho. de Equitudo.
 a esta parte. a san p. de Equitudo se tirase
 y no con dho. al dho. dho. dho. dho. dho.
 am. que tiene noticia de dho. y tambien de
 la casa solar de Equitudo. y con dho. y con dho.
 se vera a media dho. della Camino de dho.
 y esto responde
 dependiendo alas Generales de la ley dho. en
 de cada de ochenta años. por una y con dho.

Es de
Yo soy Pariente de... de la casa...
de mas General... de la...
ala segunda disp. que...
junta ala... de...
meca a...
del... de...
lucha... de...
y en...
este... a...
casado el... de...
curada...
y esto fue publico...
en...
ala tercera disp. que...
ser... lo...
ala quarta disp. que...
lucha... de...
de Solanega...
antiguissima...
sangre...
y...
mi...
ellos...
cater...
el... de...
digos...
todo...
cerca...
guardan...
tades... que...

2
3
4

Es
Hijos... de...
de adm...
por... guerra...
lucha...
pau...
sane...
trando...
esta...
en...
fuer...
con...
quarenta...
a...
trano...
villa...
don...
ala quinta...
ad...
G...
Equit...
de...
not...
con...
tiempo...
de...
libertades...
de...
de...
algunos...

adificios honorificos de paz y guerra y otros de mas
que se acordaron como tales y de la obediencia
y obediencia y sujecion de el quasi a vno christiano
en tiempo de su memoria que ~~se~~ tiene de mas
de seuenta y quatro años la vida ancedido y estan
sin contradicion de persona alguna y oys a su ma
yor y ante passados los tubieron los ayos de veinte
treinta, quarenta, quenta años y de tanto tiempo in-
memorial desta parte que memoria de Sombre y
no es en contrario y es publico y notorio en las
partes donde son conocidos y en vno y en otro
sin saber cosa en contrario que se avera de otros
y se sigue y no pudria ser menos por la particular
noticia que tiene de las cosas de la villa de
Vera y es lo que responde

A la quinta dixo que por las causas y razones que
se piden en la pregunta antecedente que que el
San Juan de Guadaluca es dependiente y dependiente
por linea recta de la corona y de la casa
y de el que la lleva en la villa de Vera
y por medios de la parte y agudo como de
antes como el Esco. de los notorios de la
lengua y en contrario y en cada ni tributo. algunos
ni menos en padronados y en esta pucion en ver
sido quita y pacifica y mente guardados y defendidos
sin saber de ninguna manera cosa en contrario
y todo lo que se supiere de esta opinion y
de pucion son guardados y defendidos y comun mente repu-
tados asi en la villa de Vera como en todas las
de mas partes donde son conocidos y se avera y es
es cierto publico y notorio

A la sexta dixo que el Esco. San Juan de Guadaluca
por si sus padres y agudo por mas sus años pasados
que son dignos de ser de toda mala raza

V.

V.

El moro pido y es de mala secta y enigenien
ciados por el Santo officio de la Inquisicion
Sanctos y venidos por tales sin nota, ni yeronimia
de semejante dolo como es publico y notorio y lo que
dixo que sabia de esta verdad por el juramento
que hizo en que se afirma y lo firmo porque
dixo no saber

Amem

J. de martiarena

Yo Juan de martiarena del Rey
del num. de la Alcaid
del Mayor de armeria
de mi se ha se munions y ba esta
pronancia, e a todo con la vees. que
ba por causa della en die y noche
o sea de pagar e ferir con esta en e
ba mi se ha se Mun de otros e ferir
me al Juan el feal de d. e ferir
en fee de todo ello lo que

Ante mi
J. de martiarena

En la noble villa de Estona a dos dias de mes de febrero
de mil y seiscientos y treinta y seis años ante sumo
de N.º Francisco de la caualat de hordinario de
la dhavilla su N.º Porrey m.º J.º Porrey de m.º
Martinocho de andicano. no del numero de la dha.
Parecio presente Juan Su.º de quia luze reg.º de la dha.
de la de Bergara y presento la carta Requiri.º Recepto
chada a supedimento Por la bust hordin.º de la dha. de
Bergara en el pleito que trata con el concesso y caualle
ros hidalgos de la en Racion de un noblez de alguie
y conella Requiero para que en virtud y de articulado
Presenta afirmado del sicut.º solo que no avogado del mismo
Receiva la prouanza de los edepuraciones de los t.º. que presento
para el dho pleito = Por sumo yitta la dha carta requiriti
Dillo que mandaua Mando aceptar Recepto la dha carta
Recep.º Entodo y portado como en ellas se q.º Y en cumplimiento
Y auaciento y preito de Requiri.º la prouanza y ensy.º para la
aueriguacion de lo contenido en articulado de pr.º.º presento
Porto.º a su.º de licas y a su.º de licas y a su.º de arans
y a su.º m.º de armilia reg.º de la dha villa excepto el dho
su.º m.º de armilia de de la villa de cumara de los quales
y de cada vno de ellos sumo del dho de tomo.º Requeio
Juraments en forma de bidad de.º para que diran la verdad

de los que supieren que son preguntados o pena de sus
almas sean condenados a las penas del infierno y los
cuales dho. t. y cada uno de ellos hicieron viene e cumpli-
damente prometido de decir verdad dixieron y jura-
men de poder y fe siendo t. dom de aramburu y garralde
y gana y lacar de Nicauato y g. y tantes ch. lada
Gilla

Francisco Lacar de
Martín de
Candiano

En la villa de cestona a tres dias del dicho mes de febrero de
mil y seis y treinta y cinco años el dho. san juan de equia luzer mayor
cuervo guacione y nueva delo contemido en la carta requisit
y articulado de preguntas y de plits e causa presente
port. agraciandose que Juan su de enuila abn de fue
salaga y abn. de aquez de la villa excepto el dho. su
de aquez de la villa de como a delo qual. y de cada uno
dellor sumo de pl. al de tomo y Necunio juram. e forma
uidad. para que si en la villa de los supieren y fueren pre-
s. penas y sus almas sean condenados a las penas del infierno y los
y cada uno de ellos hicieron viene e cumplidamente prometido de
decir verdad de si o no si amen de poder y fe siendo t. dom
de biquendi jurado de la villa dom de aramburu ten
entel alt de bordin de la

Francisco Lacar de
Martín de
Candiano

Mayor Informacion

El dho. Juan de equia dueño y señor de la casa solar de
Licacotta de ywo en la tierra de arcaña sur de la noble villa
de cestona presentada por el dho. san juan de equia luzer de la
noble villa de bergara para en el plit que trata con el concejo de
hijos d. de la villa de bergara su juez y procurador
de ella habiendo jurado e forma y prometido de decir verdad
preguntado por el tenor de las preguntas de la articulado de no de pu-
so lo siguiente

A la primera pregunta dho. t. qui conois muy bien de villa a
la comunacion a boane de equia luzer y madalena de aluicuri
muger padre de la articulante asi me conois a Juan de equia
luzer y Maria de la coaga y balcola su muger aquellos Paternos
del dho. litigante y asi me conois a Juan de aluicuri mayor
Cndias y acatalina de aqueza aquellos Paternos del dho. arti-
culante todos vecinos de la villa En la villa no bley muy
leal provincia de guip. y tienen bien de noticia de la casa
solar de equia luzer y ita en la villa de bergara no de nauama
y de la casa solar de aluicuri aqueza y la coaga que son sitas e
afuer la casa de aluicuri en la tierra de yias y la de aqueza
En la tierra de arcaña En la villa de deua y la casa solar
de la coaga En la villa de la tierra de a todas ellas
de limites y linderos conois los conus terminos y donde
montes y heredades con todo lo demas a ellas anexas
Yo conois al Procurador y juez de la noble
de berg. y no responde a las preguntas save de ella

L

88
Respondiendo a las preguntas de sales dixer de
pda de renta siete años pocos mas o menos Ino es par
ente de ning. de las partes que litigami lo ca las demas
de sales y udesco es ual pata but. a la parte que le atund
esto responde

1
A la segunda pregunta dixo et. que saue y bio y ello es pu
y not. y la uerdad que el dho. Juan de equia luge bi no des de
la uilla de Vera del Rey no de Navarra a la dha. villa de
ceztona donde se caso legitimo. a lex euendicion de las m
y gles. Romana con maria de las coapas de la casa de au
Cndo Bunto. y stando casado. y el dho. como tales marido
y muger legitimos durante su matrimonio tu bieron por
su hijo legitimo al dho. Juan de equia luge p. de el dho. arti
culante y como a tal heriaron trataron alimentaron entre
otro. que fueron Joseph de equia luge y Juan y como a
tales su auido y temido y comunmente reputado. La
mandole hijo y el dho. p. de m. y ello es uerdad pu.
y not. y lo que responde a la dha. pregunta

3
A la tercera pregunta dixo et. que bio saue y el dho. Juan
de equia luge se caso en la dha. villa de ceztona legitimo
con la dha. dama de aluicuri durante su matrimonio tu
bieron procrearon por su hijo legitimo al dho. Juan de
equia luge que litiga y como a tal heriaron alimenta
ron por su hijo legitimo llamandole hijo y el dho. p. de m.
y portal auido y temido y comunmente reputado
y no ueaie hauido cosa en contrario y si buid y parara
o haia et. de supiera y entendiera y no pu

Diera firmen. Por lamuchas enterano ti que tiene
de todo lo referido en la dha. pregunta y responde
a ella

4
A la quarta pregunta dixo et. que como dho. tiene en la prim
pregunta de la dha. uision saue y auisto y es uerdad pu.
y not. que la dha. casa ad equia luge en Vera las de aluicuri
cuñ. a uera de la casa de auido y son casa de la casa consi
da de hito dalgo y morada antiguu ma d. notorio, noble
hito dalgo de angre de cui principio Tonigen no ay mem
y libros et ena de todo genero de p. de hito y hito y de las
principales de la villa y lugares en que estan y hito
y uenor. y descendiente de el dho. de las casas y todo lo que
de la dha. de auido y son noble notorio. hito dalgo
y como a tal se uen angre de auido y hito y onore et enuones y
prehemencias que se acostunbran guardar a los dho. hito
y hito dalgo de la casa consi. d. en la dha. y reputacion
y uita y pacifica ane dho. y tan la dha. casa como su
y uenor y descendiente de uenta y mas auis de la dha.
y uenemem e conoencia de hombre sing. a la casa en con
trario y si lo quera oparara et. lo supiera y entien
diera y no pudiera ser menos por lamuchas not. y auido
y tiene de lo referido de el dho. de la dha. casa
y lo mismo o de queira su. de amara camatta y de monda
espana y a su. de aurreco e de a maior e ndia
y de et. y a su. de uenir de la dha. villa de ceztona y hito
responde
A la quinta pregunta dixo et. que como dho. tiene cono

Al dho san su. de equialuze litigante como dho tiene por si
y sus Padres a aquellos paternos y Maternos y descendientes
por linea Recta de uason de las Casas de equialuze
y de la de aluini a guerra de las coaga como lo fueron
los dichos sus antepasados y todos ellos ansidos y on no
Nobles hidalgos de uangre y de olares conosci dos y como a
tales auirto y etc. que cada y no de los en su tiempo en
los lugares que han si uido se les an pasado o todas las
tan que se an en uenidas que a los d emar hidos
dalgo de uangre se les ansido y pasado sin ha uer sido
en padronado y no contribuido en dicho de tributo
algo de metage y de qualunq. fama y reputacion en su
on a metage y tan en todo el tiempo que etc. requiere
acordar si que a la uida cosa en conti. ni fuera
o para etc. Los suplica y Entendiera por si y por m.
de su maior y no pudiese ser menor. Por la mucha y en su
mota. que tiene de lo san su. de equialuze y de sus pasados
y de la uida de la pregunta. Responde a ella
Ala 1.ª pregunta que etc. que es cierto y verdad y lo
sabe y auirto y puede ser etc. que el dho san su. de equialuze
y sus Padres a aquellos y a sus pasados. Por todas las lineas ansidos
son de primos uieles y de primos de toda la casa de uadior
y otros y no ansidos por donde etc. se padece y em
tenencia y por el tanto y etc. no se trata de pro uida
y si fueran para etc. Los suplica y Entendiera y no puidi
era ser menor. Por las razones que tiene de las
y declaradas en la pregunta de uo y por noticia
mu y entera que auirto y al p. tiene de u linea de baro
nia masculina, todo es la uerdad Pub. h. y no etc.

Para el Suameto que tiene y lo En que se firmo
Nati fco y lo firmo de su nombre
Juan de Saraua de Ant. my =
Martino de
en el año de 15...

El dho San Soandehicas dueño y tenor de la casa
solar de gana de uo sita en la tierra de ca. carna Bur
de la noble uilla de ceitona. Presentado por el dho san su. de equialuze
y de la noble uilla de berg. para en el pleito que trata con el conde
de caualeros hidalgos de la uilla de bergara y su uirrey Pror.
y de la auirto Jurado en forma y prometido de decir verdad
y preguntado por el tenor de las preguntas de la uilla de
No de equialuze etc.
Ala primera pregunta etc. que conosci muy bien de uirto
a la comunicacion a boanes de equialuze y a uadalenade aluini
y sus Padres legitimos del litigante y a su uan de equialuze
y Maria de olares coaga y balola su mujer a aquellos Paternos y asi
bien conosci a uand de aluini maior y uadial y acatalinade
a guerra a aquellos asi bien del dho litigante todos vecinos y fue
ron de la uilla de ceitona en la muy noble y muy leal prou
de equialuze. Asi bien tienen de la casa solar de equialuze sita en
la uilla de bera en el Rey no de Navarra y de las casas y uares
de aluini a guerra y olares coaga y itas = e f auer las dhas casas
solares de aluini en la tierra de uias y la de guerra en la
tierra de canona y la de olares coaga en la tierra de ca. a. y todas son
casas y uares conosci das con su termino y no de, montes y prados

6
A la 1ª pregunta dixo que si quisiera y espu 2 not. q
el dicho san juan de guialuze y sus padres aquellos y ante
pasados por todas las lineas que tiene declaradas ansido
y son de piamos biesos y otros de toda mala suada de su
dies y otros y no ansido por donde este. aia benido a fauer
publicam. secretamente castigados por el santo of.
de la inquisicion m. por otra fecta. Ne prouada sino q
ento do ansido sin pias esentuz y libros de bidos dalg. y
si hausa para a. fuesa. etc. los supiera y entendiara
y no pudiera ser menoz por la mucha ant. q. atemido
y tiene de los sus dho. y todo lo que ad los lauedad p.
el juramento que tiene fto. en guisa firme y not. p.
y lo firme de un non bre. Guentero y do dipearuan
cians. cala = San Joan de Licaso

Juan de Lacauae D.
Antony =
Martino de
Cano

7
El dho. Juan de Anas ducho yicho de la casa de las de porico
cebea sita en latierra de aisa. y unidicou de la d. haviada de cestona
presentado por el dho. san juan de guialuze y go de la nobleza
de berg. para en el pleito que trata con el concho canallero
hidotalps de la d. haviada de berg. y su indico. Procurador y el
de la auienda jurado y informaz. prometido de ede p. ber
dad y preguntado por el tenor de las p. de la haviada de
No edepusolo. etc.
A la primera pregunta dixo que si quisiera y espu 2 not. q
el dicho san juan de guialuze y sus padres aquellos y ante
pasados por todas las lineas que tiene declaradas ansido
y son de piamos biesos y otros de toda mala suada de su
dies y otros y no ansido por donde este. aia benido a fauer
publicam. secretamente castigados por el santo of.
de la inquisicion m. por otra fecta. Ne prouada sino q
ento do ansido sin pias esentuz y libros de bidos dalg. y
si hausa para a. fuesa. etc. los supiera y entendiara
y no pudiera ser menoz por la mucha ant. q. atemido
y tiene de los sus dho. y todo lo que ad los lauedad p.
el juramento que tiene fto. en guisa firme y not. p.
y lo firme de un non bre. Guentero y do dipearuan
cians. cala = San Joan de Licaso

a bla comunicacion a Joanes de guialuze y amadalena de alui
curi sumuger. Padres legitimos del litigante y a Estuan de guialuze
y Mariade lascoaga y a la d. haviada de berg. y a los d. haviada de berg.
bien conocido a Juan de aluiuri maiorendia. y a catalina de
Aguenza azuelos. asi bien del dho. litigante todos. Becim.
que fueron de stad. haviada de cestona en la m. y en berg.
mu. real prou. de quip. y rauer. bio. que el dho. Juan de alui
uri a buels. Paterno del dho. litigante fue en la d. haviada de
cestona al de y ordinario de llados Beje. y asi bien tiene not.
de la casa solar de guialuze y ita en la haviada de berg. en el reyno
de Navarra y de las casas y lare. de aluiuri a quiza y
de lascoaga y ita. esa fauerson. ita. las dhas. casas y lare. de
aluiuri en latierra de berg. y la de aguenza en latierra
de canona y la de lascoaga en latierra de aza y todas son
casas y lare. conocidas y consustentadas. y no de otros montes
y prades y heredamientos y de limites conocidos en stad. la
y rrou. acada. y no de las en un distrito = Incon. y
al indico. Procurador y el. de la d. haviada de berg. am.
y fto. responde

8
Respondiendo a la pregunta de la d. haviada de berg. de
de treinta años. Poco mas o menos y no es pariente de ning.
de la parte. que el litigante y su d. haviada de berg. la sust.
a la parte que la t. u. y fto. responde
A la segunda pregunta dixo que si quisiera y espu. y not.
y cierto y verdad que el dho. Estuan de guialuze bien de la d. haviada
de berg. a la d. haviada de cestona donde fue casado legitimam.
como manda la santam. Igle. Romana con m. de lascoaga
y Galata y durante su matrimonio tu bieron por subido leg.
y natura el al dho. Joanes de guialuze p. de la haviada de berg. como

2. El dho Juan martinez de camblina dueno de la casa solar de camblina sita en la tierra de a carnacanal sur de la villa de cumasa Presentado por el dho san Juan de equialuze rego de la noble villa de bergara para en el pleito que trata con el conceso cavallero hido de algo de la villa de bergara. y un dia Procurador de la hacienda jurado en forma prometida de decir verdad y preguntado por el tenor de las preguntas de el articulo dho de punto 1o

1. A la primera pregunta dho de 1o que conocio muy bien de vista a la comunicacion a Joanes de equialuze y madalena de aluicuri sumos Padres de la articulante y asi bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y maria de lascoaga y balcolar un nexo a aquellos Padres de el dho articulante y tan bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y acatalina de aquera y a aquellos maternos de el dho articulante todos vecinos de la villa de Enlenu noble y municipal provincia de equialuze y bien asi bien este en noticia de la casa solar de equialuze sita en la villa de bergara del reyno de Navarra y de la casa solar de aluicuri a guerra de lascoaga que son sita en el lugar de la dha casa de aluicuri en la tierra de Nexas y la de aquera en la villa de Arona anexas a la villa de cumasa y la casa solar de lascoaga en la villa de latienade aza y todas ellas de limites y linderos conocidos con sus terminos y linderos y heredades y contornos de las demas a ellas anexas y no conoce al Procurador o sindico de la noble villa de bergara. y a lo respondido a la dha pregunta y a lo que se sigue

ps Respondiendo a la pregunta ps de la ley dho de ser de bida de veintay ocho años por ser mas o menos y es algo de parentela de la maria de lascoaga y balcolar aunque no sea en que grado y no es es balcolar la huti. a la parte que le toca bida y a lo responde

La segunda pregunta dho de 2o que conocio muy bien de vista a la comunicacion a Joanes de equialuze y madalena de aluicuri sumos Padres de la articulante y asi bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y maria de lascoaga y balcolar un nexo a aquellos Padres de el dho articulante y tan bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y acatalina de aquera y a aquellos maternos de el dho articulante todos vecinos de la villa de Enlenu noble y municipal provincia de equialuze y bien asi bien este en noticia de la casa solar de equialuze sita en la villa de bergara del reyno de Navarra y de la casa solar de aluicuri a guerra de lascoaga que son sita en el lugar de la dha casa de aluicuri en la tierra de Nexas y la de aquera en la villa de Arona anexas a la villa de cumasa y la casa solar de lascoaga en la villa de latienade aza y todas ellas de limites y linderos conocidos con sus terminos y linderos y heredades y contornos de las demas a ellas anexas y no conoce al Procurador o sindico de la noble villa de bergara. y a lo respondido a la dha pregunta y a lo que se sigue

3. A la tercera pregunta dho de 3o que conocio muy bien de vista a la comunicacion a Joanes de equialuze y madalena de aluicuri sumos Padres de la articulante y asi bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y maria de lascoaga y balcolar un nexo a aquellos Padres de el dho articulante y tan bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y acatalina de aquera y a aquellos maternos de el dho articulante todos vecinos de la villa de Enlenu noble y municipal provincia de equialuze y bien asi bien este en noticia de la casa solar de equialuze sita en la villa de bergara del reyno de Navarra y de la casa solar de aluicuri a guerra de lascoaga que son sita en el lugar de la dha casa de aluicuri en la tierra de Nexas y la de aquera en la villa de Arona anexas a la villa de cumasa y la casa solar de lascoaga en la villa de latienade aza y todas ellas de limites y linderos conocidos con sus terminos y linderos y heredades y contornos de las demas a ellas anexas y no conoce al Procurador o sindico de la noble villa de bergara. y a lo respondido a la dha pregunta y a lo que se sigue

4. A la cuarta pregunta dho de 4o que conocio muy bien de vista a la comunicacion a Joanes de equialuze y madalena de aluicuri sumos Padres de la articulante y asi bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y maria de lascoaga y balcolar un nexo a aquellos Padres de el dho articulante y tan bien conocio a Juan de aluicuri mayor de y acatalina de aquera y a aquellos maternos de el dho articulante todos vecinos de la villa de Enlenu noble y municipal provincia de equialuze y bien asi bien este en noticia de la casa solar de equialuze sita en la villa de bergara del reyno de Navarra y de la casa solar de aluicuri a guerra de lascoaga que son sita en el lugar de la dha casa de aluicuri en la tierra de Nexas y la de aquera en la villa de Arona anexas a la villa de cumasa y la casa solar de lascoaga en la villa de latienade aza y todas ellas de limites y linderos conocidos con sus terminos y linderos y heredades y contornos de las demas a ellas anexas y no conoce al Procurador o sindico de la noble villa de bergara. y a lo respondido a la dha pregunta y a lo que se sigue

Notorio lo q^o de la dependencia no nobiles notorios hi
dos dalgo y como atales se le angardados honores e seniores
y prebeminencias que se acostumbra guardadas a los demas
notorios hi dos dalgo de volare considos Tenetaposi
y reputacion con esta quietud y pacifica con esta y estan
las dhas casas y sus dueños y descendientes de cinquenta y seis
nos a esta parte que tiene memoria de este tipo y bi que el dho
Boande aluicuri a guels Materno del litigante fue en la
d^a Lavilla de certon q^o all de ordin^o della en dho b^o y a
laue este d^o de la d^a pregunta si fuera a tra^o p^o p^o
fara este d^o lo supiera y entendiera y no pudiera ser men^o
Por Lamuchanot. que atiendo y tiene de los sus odhos y de
cada uno de los y de las dhas casas y a lo responde a la d^a
pregunta

A la quinta pregunta di No^o este. que como dho tiene conre al
dho san b^o de equia lize litigante como dho tiene Por si y sus
a guels y patris y matris y es descendiente por linea de
de baron de la d^a casa de equia lize y de la de aluicuria
Que es a lo la coaga como lo fueron los dhas sus antepasados y
todos ellos Anido y son not^o nobles hi dos dalgo de angre
y de volare con dho y los matales aui^o este d^o que a cada uno
de ellos conu^o en los lugares que han uido de les angre
Arda y todas las franquias e inmuniones y libertades que a los d^o
mar hi dos dalgo de angre de les anido y o ar dadas sin haer sido
en padronados y contribuidos en Pechos de tributos al d^o y
en el tapos. belquasi fama Rep. expimionane tado y estan
Ento do el tipo que este d^o requiere acordarse in que a hauido
a tra^o en conti. y si fuera o parara este d^o lo supiera y entendie
ra Por si y por m^o de sus maiores y no pudiera ser men^o Por

Lamuchanot. Not^o que tiene de el dho san b^o de equia
lize y de sus pasados y este faue de la d^a p^o y responde a la
a la d^a pregunta di No^o este. que es este y bend^o y lo graue
aui^o y puede ser este. que el dho san b^o de equia lize y sus
de aquellos y antepasados de todas lineas Anido y son d^o y
bi dos y limpios de toda mala Noja de Budios y moros
y no anido por donde este d^o se p^o l^o entienda penitencia dos por
el tanto q^o ni por otra parte y prouada si fueran pasados
este d^o supiera y entendiera y no pudiera ser me
Por las razones que tiene de las d^a declaradas y no de este
nido y tiene de linea y todo de la uenda pu^o y not^o para el
d^o que tiene de lo que se llama el d^o de los
Ximo de un = b^o = aneta = no bala =
Joan m^o de am^o l^o y Ant^o m^o =
San de la casa =
an dilano

El dho Graciano Maueca en rriega poenata en la sur
de la d^a Lavilla de certon Presentado por el dho san b^o de equia
lize y de los nob^o leuillade bergara para en el p^o de rriega
con el conesso. caualeros hi dos dalgo de la d^a Lavilla de berg. y m^o
sindes. prouador y de la hauido surado en forma y pro
metido de equia lize y preguntado por el tenor de la d^a p^o
de la d^a p^o di No^o este. que cono^o muy bien ouisimo
a la primera pregunta di No^o este. que cono^o muy bien ouisimo
a blasfemias y maldades de equia lize y madalenade

1
A la primera pregunta de Xos. que conoço de uita
Cita e comunicacion a Joanes de equialuze y al presente conoço
y Amada lenade aluicuri quemunsa gorapue de hauey quatro
Años pocos mas o menos Padre del castiellan. Conoço de
uitta e comunicacion a Neuan de equialuze y m de la casa de
Balcolatun y a aquellos Paternos del dho litigante Conoço
a si uien a lu. de aluicuri. Mas de rentas y a catalina de
la puerza a aquellos Maternos del dho litigante. Trauey
Cio que todos los Referidos de sus fueron vecinos de la dha
ocasion. Tiene not. de la casa solar de equialuze sita en la
de vera En el Rey no de Navarra y de la casa solar de al
uicuri a que se llama coaga. Sita en la Villa de la uilla de uespa
sauer la casa solar de aluicuri En la tierra de ciar y la de a que se
llama de Arona y la de la coaga En la tierra de Aya todas ellas
En la muy noblez muy real prou. de quip. de limites y lindera
conocidas cada vna En el distrito donde estan que el dho alfo
mucho. Y diuersas bezes en ellas capt. En la casa solar de
equialuze que no a stad En el tapero a stad. Junto a ella como
a stad de media legoa. Trauey que en casa solar conocida y portal
atendido y tiene. Xos. de esto responde
ps
Respondiendo a la pregunta ps de la ley de Xos. de verdad
de uenta. sei tanos pocos mas o menos y no es anient de ning
de las dhas. que litigan y sudenocet balga la susti alap
Que lattu gsto responde
A la segunda pregunta de Xos. que saue que el dho de
uandeequialuze bins de la dha familia de vera a la dha stad

52
Desantacruz de castona donde se casó legitimam. con m de la
coaga y Balcolatun y stando a ricado de sumatim. tu bieron por
su hijo leg. m. al dho Joanes de equialuze de de la dha litigante
que al presente biue y comotal se criaron trataron y alimenta
ron. En otros hijos que fueron Joseph de Neuan de equia
luze y comotal hijo que auido y temido comunm. reputado
tratando de hijo del a ellos de pez m. y ellos cierto y verdad.
Not. g lo que responde a la dha p. 1.
3
A la tercera pregunta de Xos. que saue que el dho Joanes de equia
luze se casó En stad la uilla de castona legitimam. con la dha m. de
de aluicuri y durante sumatim. hubieron por su hijo leg. m.
al dho tin. de equialuze que litiga como a tal se criaron
y alimentaron por el a su hijo leg. m. y llamandole a ellos
pez m. y portal losta bo. Xos. y son auido y temido y comun
mente reputados sin que a uita cosa En conti. m. oido y ti
huu. opasora Xos. lo supiera y entendiera. Inopudiera ser
menor por la mucha que hatenido y tiene de todos los de
feridos En la dha p. 1. y es lo que responde a la dha p. 1.
4
A la quarta pregunta de Xos. que conoço de uita e en la
primera pregunta de esta su depuicacion saue a uita. De uerdad
que la dha casa de equialuze y la de aluicuri a que se llama coaga
auido y son las conocidas de hijos dalgo y morada antiguiri
Mas de notorio nob. los hijos dalgo de sangre de cui principio
origen no ay mem. y siempre hauido que auido y son en
ta. y libreditido penes de pechos tributos. De otra carga y de
las principales de los lugares En que estan y lo duenidos y
de la dha casa solar y de los que de ella de uenden En p. de Xos.
y deus. Maiores auido y son Nobles not. hijos dalgo y como

Attales & fete en su p^o auitto & el cargo de todos los oneros
y esenciones y prehemincias que se acostunbran a los demas
vizos de la zona y de los reyes conoidos en el tapos. belquario piron
Reputacion an estado de la casa de las casas & las de sus duenos
& descendientes de esto lo auitto ter y pasar asi de cinquenta
de años a esta parte como es de si como los us de los
la uerdad auianciamos de esto ne p^o al adta pregunta
A la quinta pregunta dixo fete que el dho su de quia luzel
porri y su padre y aguelos Paternos y maternus decien en por linea
de su madre de la casa de las de quialuz y de la de aluicuni y por via de
materna de la casa de a quera y de la de quera y de la de aluicuni como lo fueron
lordhur in antepados y todos ellos anido y con mot. nobk hi lordal de
sangre y de los reyes conoidos y como atale acua y nodelur en su p^o
en los lugares de anuidos & el uanquandado & el uanquandado todas las
tan queras esenciones y liuertades & alio de mas hitos de los de les
an quandado sin quianciados en padronades ni contribuidos en
p^ochos ni tributos al p^o de la zona belquario quieta y pacifica
an estado de la casa de las de quia que fete requiere acordar & el otro
a la sexta pregunta

6 a la sexta pregunta dixo fete que es cierto y lo que se y auisto y pue
de dezir que el dho su de quialuz y sus de aquellos an quera
padres por todas las lineas anido y son xpianos uiehos y limpios de toda
malicia de budo y moros y no anido por donde fete sepa enti
enda penitencia de por el tanto fete ni por otra rita de prouado
y si fura o pasara de la de los supieros entendida y no pudiere ser me
ntre por las raones que tienen de las de declaradas en la p^o de uero
y por mot. muy entera q^o atemido y al p^o de su linea de heronina en
culina y todos la uerdad de su mot. p^o del suram^o q^o tiene fete en q^o te aspi
mos mat^o p^o lo q^o de su mot.

Juan de Lacaraga San Juan de Bilbao
Antemy
Martino de
an difano

El dho su de quialuz dueno y p^o de la casa de las de quialuz
B^o de la casa de la familia de castona presentado por el dho su de
quialuz q^o de la nobleza de bergara en el tapos noblez muy le
al p^o de quip. para en el pleito quitata con el concejo de quialuz
hijos de la familia de berg. y su indico prourado p^o de la casa de
auicuni Jurado en forma y prometido de dezir verdad y p^o de la
tenor de la p^o de las cosas de la zona de lo siguiente
A la primera pregunta dixo fete que conocio a Juanes de quialuz
de uita ablaeco m^o de la zona y a madalena de aluicuni sumuger de
legitim^o del litigante y a Juan de quialuz y a maria de la zona
sumuger. aguelos Paternos q^o auicuni conocio a su de aluicuni m^o
y orendas y a catalina de quera y aguelos auicuni de la dho
todas beuinos que fueron de la familia de castona en el tapos de
quip. y a uero q^o b^o que el dho su de aluicuni abuelo pater nobel
d^o litigante q^o en el tapos de castona att de hon^o de la
de la zona que se auorda fete y a uero bien tienen de la casa de las
de quialuz y a la familia de berga en el reyno de nauarra de
la casa de las de aluicuni a quera y de la de quera y de la de
la casa de aluicuni en la tierra de Nejar y a quera y a
en la tierra de canona anua en su de la familia de la zona
de la casa de las de la zona y a la en la tierra de la zona
de todas ellas son casas de las conoidas con sus terminos y
redamientos y de los limites conoidos en el tapos de la zona y a
de fete al indico prourado p^o de la nobleza de berg y a
de lo que responde a la pregunta

A la p^o de la zona dixo fete que de verdad de setenta años poco mas o
menos y no equiante por donde se pade ni q^o de la parte
que litigan y uero q^o Calgala y a la familia de la zona y a fete
ponde

42
Sept. 10. Entienda Publica misericordiam
hispad... de la ynquistion mpor obasetam
Nepronda rinoquento do ansido limpios qd...
dalpo q rioraera qnerasparara etc. Lo supiera Ten
tendiera q nopudera termenot Por lamuehanist qatonda
q henedelot sus odhos q de lad lasubineag lo que ad loe
la uerdad para el Burant que a Ho q n...
Ano q stat qres Ino qrimo Por quedia no fauna
H Estado = ded se = Juridicion = no Gala

Francisco de Salamanca
Item =
Juan de Salazar de

D. Lhuuando Alue Natural de la ciudad de...
de la villa de cumaza morador en la tierra de ayca maco
ual t. presentado por parte del dho San Juan de pua
Luze morador en la noble villa de berg para en el pleito de
uicindad q onores q trata con el conces. de los caualleros
por que pde had la villa de berg q Juridico Por el en un
auiendo Jurado en forma q Prometido de de ser verdad
No edepusolo siguiente

L a la primera dho de que conocio de bita a Juanes de
egua Luze q madalenadi al uicini sumger Des leg. del
dho litigante La steuan de egua Luze q on des las cosas
q Calco la sumger a aquellos Paternos q asiben conocio a
Su. de aluicini (maior) Endia Tacatalina de la que

55
aquelos aruicini q Juron de l dho litigante todos beinos
q fueson de stad fauina de cetona en stamur nobles muz
Ocal prou de quise q saue q epu q not que el dho Ju. de alui
cuni a que los Paternos del dho litigante que en stad la
de cetona at de hordin de ella y na odos beje q asuuen
tenenot de la casa solar de pua luze sita en la uilla de be
ra pues en el reyno de Navarra de las casas solar
de aluicini q a que sa sita en la bur. de l dho Ple. no de
Navarra lad casa de Aluicini q a que sa en la de la noble
villade uua la casa solar de la casa q sita en la tierra de
asa q a que son las casas solar conuo dai con sus terminos q
dos q heradamiento q de limite conocido en stad la pson
q tenida q a cada vna de las Portales en su drito q
Stat. no con se sin de q da al Judio procurador q de la
q Sanob leuina de beje q No de pond

Respondiendo a las ptes de las dhas de he das de e de
Ano q oca q mas o meno q no e p asiente por d on de ste
H. sepa d omig de la q que litigan q sud escio q balsa
La bur. a la parte que latuu. q No de pond
A la segunda pte q dho Stat. que con adho tiene que q pu
q not. saue que el dho steuan de egua luze de fido en la
d la pte. vino de la d la villa de beza a la d stad la uilla de santa
crux q de catonad on ue q uca ad legitiman tes on de colos
coaga q Calco la y durante el dho Matrim. tu bieron por an
hi q legitimo al dho Juan de egua Luze q. de l dho san ju.
litigante q comotal heradon tratand de de litigante q balsa

1 En el primer punto se pregunta si los herederos de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
femido y comunmente se reputan por señores feudales...
señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...

3 Al tercer punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al tercer punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al tercer punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...

4 Al cuarto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al cuarto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al cuarto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...

Al quinto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al quinto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al quinto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...

Al sexto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al sexto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...
Al sexto punto se pregunta si el heredero de los señores feudales que comunmente se reputan por señores feudales...

Juan de la Cruz

Mor...
anti...

Atto
Anobleuilladecerto na a qualo diasei
me de febreo de mto seio trinta e seis dias
sumo de la alde de poprencia de mto presento
parecio presento an duandegua suje ed. a que
poragona Notemiamaste paropresentas. En ladi
causa y con proteccion que hazia diendome
presentar. Mas en la dca causa dudo pntu al
mande entregar a ante que las prouar las dilig
echas y dar en original mto para las presentas an
la suborden de la uillade bezama. Sumo del
alde de s. p. olonro dho. d. a que mandauy mto entrega
todas las dhas. de adn al dho. san. su de espua suje
elefo que p. de an. o proueo m. y firmo =

En la dca causa y con proteccion que hazia diendome
presentar. Mas en la dca causa dudo pntu al
mande entregar a ante que las prouar las dilig
echas y dar en original mto para las presentas an
la suborden de la uillade bezama. Sumo del
alde de s. p. olonro dho. d. a que mandauy mto entrega
todas las dhas. de adn al dho. san. su de espua suje
elefo que p. de an. o proueo m. y firmo =

En la dca causa y con proteccion que hazia diendome
presentar. Mas en la dca causa dudo pntu al
mande entregar a ante que las prouar las dilig
echas y dar en original mto para las presentas an
la suborden de la uillade bezama. Sumo del
alde de s. p. olonro dho. d. a que mandauy mto entrega
todas las dhas. de adn al dho. san. su de espua suje
elefo que p. de an. o proueo m. y firmo =

En la dca causa y con proteccion que hazia diendome
presentar. Mas en la dca causa dudo pntu al
mande entregar a ante que las prouar las dilig
echas y dar en original mto para las presentas an
la suborden de la uillade bezama. Sumo del
alde de s. p. olonro dho. d. a que mandauy mto entrega
todas las dhas. de adn al dho. san. su de espua suje
elefo que p. de an. o proueo m. y firmo =

Martino de
Sanchez

San Joande lguia en el pleyto con el conçejo de los cavalleros
 de los dalgo desta villa y su indico procurador general acusan
 do su reuel dia pido y suplico al m mande ha de publicacion
 de mis prouaneas y dar me traslado dellas para alegar pi
 do Justicia con costas y para ello seta

San Joande lguia

+

Execha la publicacion de las prouaneas
 contenidas en esta geton. Joande lguia
 de lla. Fue polo r. de lla en
 Jan Pa. de Praval en best.
 A veinte y tres de febrero de mill
 e seis. e cinquenta y seis

Joande lguia

Joande lguia

not. e media notificacione con todo a r. de lla
 y de Yerecua y indico procurador general
 de el conçejo de esta villa. Joande lguia
 equia. En las personas de Joande lguia

Joande lguia

98
Petición que yo Don Juan Baptista de Saural Canallero de la Villa
de Alcantara ante vos señores de esta Villa de Vegueta y de
la villa real de S. Vincente Rey a S. Vincente de Roma Galatia
de las Villas de la corona de Segura y del número de las aguas
runtas de las villas de S. Vincente en el Rey que tratamos por el
procurador de las Villas de S. Vincente hijos de la villa que pretendiendo
la segunda corona que yo soy el primer hijo de la villa en la
Corona siguiente

1. Primeramente a la Villa de Vera del Reino
de Navarra. En todo el Rey y Simulacion
entre otros y antiguos. Informante. Si conciben
a S. Vincente de Segura luc. aquello del pretendiente
y herido que es natural de la villa y de S. Vincente
a la villa de la corona y de S. Vincente. Si el dicho
S. Vincente era descendiente y descendido de la villa

de Segura luc.
2. Item a la villa de S. Vincente. Quando se notó
hijos de la villa de S. Vincente. Orde y herido. y los dichos
descendientes de la villa de S. Vincente de S. Vincente
San Joan de Segura luc. ante los señores de la villa
y herederos que sean herido al ovejuno. y villa
de personas que tocan traiga los nombres de los

3. Item se profiere si en la villa de Vera o en
algun lugar de las villas de Segura. y otros
de las villas de S. Vincente. y de Segura. a la
villa de S. Vincente. Si los dichos y otros de S. Vincente
y allando en ellos los nombres de los antecesores
de S. Vincente de Segura luc. o de S. Vincente de
segunda. allando esta villa a una parte
y otra. sup. y de la villa. De lo qual se ya

En la villa de ...
 mis de ...
 sesanos =

(Handwritten signatures and names)
 Juan de ...

Yo ...
 numero ...
 contra ...
 cano ...
 al ...
 para ...

Primera Mente ...
 que ...
 de ...
 ay una ...
 sin ...
 se ...
 llaman ...
 Olavon ...
 regi ...
 una ...
 y lo ...

En ...
 primer ...
 esos ...
 a ...
 denian ...
 on ...
 de ...
 que ...
 sea ...
 que ...
 sea ...
 mas ...
 duerse ...
 de ...
 gloria ...
 duos

per en ...
 calidad ...
 que ...
 cia ...
 familia ...
 de ...
 se ...
 que ...
 que ...
 de ...
 se ...
 de ...
 me ...

A Veinte y quatro de Hebrero de mill
y seis y trescientos

Yoano de la Cruz
Escrivano

En la Villa de Vera Santa Fe de
Huesca de Hebrero de mill y trescientos
y veinte y seis años, ante el Sr. Don Juan de
de la Cruz Com. de la Orden de Alcántara
al qual hoy día se halla el Sr. Juan de la Cruz
mi Com. de la Cruz de Vera Santa Fe de
Huesca Com. de la Orden de Alcántara. por
fento la Relación que da de esta y
de otros de mandos y otras cosas

Yoano de la Cruz
Escrivano

Ante mi
Juan de la Cruz

San Juan de los Rios en n. de S. Juan de equia lura en p. l. con el Concejo de la
 Noble Villa de Segovia su Sindico Procurador General sobre su confirmacion e dalgua. Digo
 mandado por el Rey en su Real cedula de este tenor. Yo el Rey mandado por el Rey en su
 confirmacion e dalgua. Con Muecho n. de S. Juan de equia lura de toda la d. y de como
 es y lo legitimo y natural de S. Juan de equia lura y Madalena de Aluicuri Aguerca. Inico
 lo primero de este ban de equia lura y Maria de las coaga bolcola; y que la casa de equia lura
 sea en su d. de la villa de Pasa del ryo de Navarra es casa solar y de las quince y an
 Chiquas del dicho ryo, libre y exenta de todo servicio de pechos y tributos y los dichos Segovia
 Gabriel y demas Mayores y anexas de su d. y procedidos de ella por la recta de la
 ley y por el Cony. y dalgua notorios y en una repuracion auida y venido comunm.
 acordados de y memoria. Tiempo desta parte. Ninguna casa en contrario de ayudo ni en
 vendido. y auer Cocado de todos los officios onorigios de la repubica y demas preminen
 cias franquicias y exenciones de que suelen gozar los demas y de dalgua notorios
 como todo ello pareciere mas largam. de las abrogaciones hechas por S. Juan de equia lura
 Calarca de S. Juan de equia lura por un nonbrado = y p. l. a asi mismo auer sido las dichas Ma
 dalena de Aluicuri Aguerca y Maria de las coaga y de dalgua notorias y de senoliones
 de las Casas Solares de Aluicuri Aguerca y las coaga que son en esta noble y real
 Provincia de Segovia y de los rios auer sido libres y sin reca de subita moros
 ni otra reca reprouada de un Cristiano y de loable fama y reput. Por. 3. p. l. y sup.
 con que declarando concurrier en el dicho S. Juan de equia lura y de las dichas Cali
 de es de notoria e dalgua mande Condernar y Condene al dicho Concejo y su sindico
 procurador General que el dicho S. Juan de equia lura mi parte sea admitido a la
 heredad de esta dicha villa y a los officios publicos y demas honras y prerrogativas que
 a los tales Cony. y dalgua se les guardan y en todo. S. l. con Contas y para ello =

San Juan de los Rios
 M. Alouen

Despachador de las causas de probado de
don Juan de la Cruz de Alcantara
causa de la herencia de Alcantara
por don Juan de la Cruz de Alcantara
por don Juan de la Cruz de Alcantara
por don Juan de la Cruz de Alcantara
por don Juan de la Cruz de Alcantara

En la villa de Alcantara a diez y siete
de mayo de mil y seiscientos y noventa
y tres años. Yo el notario publico
Juan de la Cruz de Alcantara

Yo don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara

En el pliego de entrega de la Vna. para el
socio Juan de la Cruz de Alcantara = y de la otra
Andrésquez de Benavente procurador general
del Consejo de los caballeros de la villa de Alcantara

Ello atento los autos y mandos del proceso del
dicho pliego que se sigue por juicio del patrimonio real
en propiedad y posesion de don Juan de la Cruz de Alcantara
que el dicho don Juan de la Cruz de Alcantara sea admitido a la
herencia de la dicha villa de Alcantara como persona
en quien concurren las calidades necesarias para ella y
se guarden los efectos de la dicha herencia y se acostumbra
a guardar a los dichos señores de la villa de Alcantara
sentencia definitiva segun se ha acordado en el
juzgado de la villa de Alcantara con acuerdo de mi
mandado y mando de la corte de Alcantara

Yo don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara

Yo don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara
procurador de don Juan de la Cruz de Alcantara

Iusticia. que algi fimo. antemi. E. l. l. v. n. o.
 En la dha villa de ... de marzo ...
 mill y seis cientos y treinta y seis ...
 Martin sac. ...
 Domingo de Leon ...

Antemi
 Juan de ...

Y luego en continente ...
 sentencia ...
 Juan de ...

En la villa de ...
 seis y treinta ...
 la dha sentencia ...
 Juan de ...

En la sala de la punta ...
 de la villa de ...
 marzo de mill y seis cientos ...
 estando juntos ...

hi ... de la dha villa ...
 cuyos nombres ...
 se hizo ...
 de la dha villa ...
 los señores ...
 de la dha villa ...
 Juan de ...

Antemi
 Juan de ...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A small, torn piece of paper or a label fragment attached to the right edge of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]